



REPUBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L D E L P O D E R P Ú B L I C O
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, nueve de agosto de dos mil veintiuno
Rdo. N° 2019-00474
Interlocutorio. 1028

En memorial que precede, remitido vía e-mail al correo electrónico de este Juzgado, por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por la **EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A.**, en contra de las señoras **BLANCA NELY CASILINAS y ZONIA MOLINA MARTINEZ**, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

Igualmente solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Como quiera que la solicitud implorada, proviene del correo electrónico del apoderado de la demandante quien tiene facultad para recibir, y se atempera a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso y el artículo 2 del decreto 806 de 2020, se accederá al pedimento elevado, y, como consecuencia se decretará, por pago total de la obligación, la terminación y el archivo de este proceso.

Sin mas pronunciamientos habida cuenta que dentro del asunto, no se decretaron, ni practicaron medidas cautelares.

Finalmente, se le reconocerá personería al abogado JEYSON PEREZ JURADO para que actúe en representación de la parte demandante.

Consecuente con lo anterior, y, en armonía a lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 76 del Código General del Proceso, se tendrá por revocado el poder que le fuera inicialmente otorgado al profesional del derecho FEDERICO LONDOÑO URIBE; de igual forma se le hará saber al mismo, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, podrá pedir mediante el trámite de incidente, la regulación de sus honorarios. (Inc 2°. De la normativa en cita).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, realizado por la parte

pasiva, se decreta la terminación y el archivo del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por la **EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A.**, en contra de las señoras **BLANCA NELY CASILINAS y ZONIA MOLINA MARTINEZ**.

SEGUNDO: Téngase al abogado JEYSON PEREZ JURADO, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

TERCERO: Consecuente con lo anterior, y, en armonía a lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase por revocado el poder que le fuera inicialmente otorgado al profesional del derecho FEDERICO LONDOÑO URIBE; de igual forma se le hace saber al mismo, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, podrá pedir mediante el trámite de incidente, la regulación de sus honorarios. (Inc 2°. De la normativa en cita).

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

Clg

Firmado Por:

German Duque Naranjo
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48362ad81cd6110717510cc8b89805173bd7315be9730bf1214847992d372905
Documento generado en 09/08/2021 11:01:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>